

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN PARA "EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS ELEVADORES QUE DAN SERVICIO EN EL EDIFICIO SEDE DE CIUDAD JUDICIAL" DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO TÉCNICO.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:	ADJUDICACIÓN DIRECTA.
PROVEEDOR:	"VERKEHR ELEVADORES Y ESCALERAS S.A DE C.V."

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA ANEL BAÑUELOS MENESES, PRESIDENTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL"; ASISTIDA EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LICENCIADA MIDORY CASTRO BAÑUELOS; EL TESORERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, MAESTRO FABIÁN MONTIEL GÓMEZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "VERKEHR ELEVADORES Y ESCALERAS S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, LA C. KARLA FLORES MACIAS; PARTES QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN "EL TRIBUNAL" Y "EL PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y "AMBAS PARTES" CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

ÚNICO. Para la celebración de este contrato, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, fracción III, 40 y 41, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, así como también a lo establecido en el **Acuerdo III/111/2025**, de Sesión Extraordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en funciones de Comité de Adquisiciones, celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinticinco, por el que se determinó en el punto número 2, "Autorizar la adjudicación directa para el mantenimiento de elevadores que dan servicio en el edificio sede de Ciudad Judicial, con la empresa VERKEHR ELEVADORES Y ESCALERAS S.A. DE C.V., por la cantidad de \$246,400.00 (doscientos cuarenta y seis mil, cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido, con cargo a la partida 3.5.1.1 del presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado para el ejercicio fiscal 2025.

## DECLARACIONES:

### I. DECLARA "EL TRIBUNAL":

I.I. Estar legalmente constituido como el órgano supremo del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y tiene como objetivo, garantizar la supremacía y el control de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y que se encuentra conformado, entre otros órganos, por un Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, el cual cuenta con autonomía técnica y de gestión y es el encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial del Estado, en términos de los artículos 79 y 85, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; y 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la misma entidad federativa.

I.II. Que la maestra **Anel Bañuelos Meneses**, acredita su personalidad como **Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala**, con la copia certificada del acta número 05/2024, relativa a la Sesión del Pleno Extraordinaria, Pública y Permanente celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro, en la que consta que fue electa Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, y por ello, cuenta con las facultades legales, de acuerdo con el inciso C, fracción VI, del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 29, fracción I, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado, para suscribir el presente contrato, misma que se agrega al presente.

I.III. El presente instrumento jurídico se celebra, en cumplimiento al **Acuerdo III/111/2025**, de Sesión Extraordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en funciones de Comité de Adquisiciones, celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinticinco, por el que se determinó en el punto número 2, *"Autorizar la adjudicación directa para el mantenimiento de elevadores que dan servicio en el edificio sede de Ciudad Judicial, con la empresa VERKEHR ELEVADORES Y ESCALERAS S.A. DE C.V., por la cantidad de \$246,400.00 (doscientos cuarenta y seis mil, cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido, con cargo a la partida 3.5.1.1 del presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado para el ejercicio fiscal 2025.*

I.IV. Para los efectos de este contrato, se señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, C.P. 90000.

I.V. Que cuenta con suficiencia presupuestal para la formalización del presente contrato con cargo a la partida 3.5.1.1 del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado.

### II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.I. Que la sociedad "**VERKEHR ELEVADORES Y ESCALERAS S.A. DE C.V.**", acredita su existencia legal y

que encuentra debidamente constituida mediante escritura pública número 83,903 (OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES), de fecha ocho de junio del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Mario Alberto Montero Serrano, Notario Público número dos, del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, documental que se agrega al presente contrato en copia fotostática simple.

**II.II.** Que señala como domicilio para los efectos legales derivados del presente contrato el ubicado en andador 4 poniente, número 64-C, colonia Infonavit San Aparicio, Puebla, Puebla, Código Postal 72228, tal como consta en la Constancia de situación Fiscal.

**II.III.** Que el Representante Legal **KARLA FLORES MACIAS**, acredita sus facultades con el instrumento público número 83,903 (OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES), de fecha ocho de junio del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Mario Alberto Montero Serrano, Notario Público número dos, del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, del cual se desprende que cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dichos poderes no le han sido revocados ni restringidos, ni suspendidos o limitados en forma alguna, por lo que posee plena capacidad para suscribirlo, documental que se agrega al presente contrato en copia certificada.

**II.IV.** Que cuenta con los recursos materiales, técnicos y humanos, así como la capacidad y experiencia necesarias para cumplir con **"EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS ELEVADORES QUE DAN SERVICIO EN EL EDIFICIO SEDE DE CIUDAD JUDICIAL"** que requiere **"EL TRIBUNAL"**, de conformidad con el **ANEXO TÉCNICO** que se adjunta al presente contrato.

**II.V.** Que tiene como actividad económica la prestación de servicios de instalación y mantenimiento de ascensores y escaleras eléctricas, programación de tarjetas electrónicas y sistemas operacionales; entre otras.

**II.VI.** Que se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes **VEE170522TH1**, según consta en la Constancia de Situación Fiscal que se exhibe en este momento; de igual forma, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y cualquier otra obligación que por el objeto del presente contrato pudiera resultar.

**II.VII.** Que será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL TRIBUNAL"**, y/o terceras personas, con motivo de **"EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS ELEVADORES QUE DAN SERVICIO EN EL EDIFICIO SEDE DE CIUDAD JUDICIAL"**, objeto del presente contrato, por inobservancia, negligencia o por violación a las leyes, políticas, bases, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia.



**II.VIII.** Bajo protesta de decir verdad manifiesta que garantizará **“EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS ELEVADORES QUE DAN SERVICIO EN EL EDIFICIO SEDE DE CIUDAD JUDICIAL”**, de conformidad con el **ANEXO TÉCNICO**, y en caso de que la implementación del servicio suministrado presente falla de calidad o incumplimiento de las especificaciones originalmente convenidas, se compromete a corregir el mismo, en un lapso no mayor de dos días hábiles, contados a partir de la notificación por escrito de **“EL TRIBUNAL”**.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no pueda realizar la corrección del servicio suministrado en dos días hábiles, deberá comunicarlo a **“EL TRIBUNAL”** dentro del mismo plazo, remitiendo para tal efecto, las constancias que justifiquen su imposibilidad, con la finalidad de que el Comité determine lo conducente.

**II.IX.** Que cuenta con Registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo estipulado en el artículo 15, de la Ley Federal del Trabajo, lo cual puede ser verificado por **“EL TRIBUNAL”**, o a través del mecanismo que este defina.

**II.X.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta conocer la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala en vigor; y la normatividad que le es aplicable, así como la descripción en forma detallada del servicio que requiere **“EL TRIBUNAL”**.

**II.XI.** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse suspendido, cancelado o inhabilitado para formalizar contrato alguno derivado de procedimientos de adjudicación de bienes o servicios.

**II.XII.** Que es una sociedad mexicana y que, si llegara a cambiar de nacionalidad, se compromete a seguir considerándose como mexicana para los efectos de este contrato y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado del mismo.

### **III. DECLARAN “AMBAS PARTES”:**

**III.I. “AMBAS PARTES”** se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato, manifestando que, en la celebración del mismo, no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento, ni el conocimiento con que se celebra.

Por lo que, en virtud de las declaraciones vertidas **“AMBAS PARTES”** manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato para **“EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS ELEVADORES QUE DAN SERVICIO EN EL EDIFICIO SEDE DE CIUDAD JUDICIAL”**, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO DE CONTRATO.**

El objeto del presente instrumento jurídico lo constituye “**EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS ELEVADORES QUE DAN SERVICIO EN EL EDIFICIO SEDE DE CIUDAD JUDICIAL**”, de conformidad con las características precisadas en el **ANEXO TÉCNICO**, así como con lo estipulado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento.

**SEGUNDA. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN.**

“**EL PROVEEDOR**” deberá proporcionar el servicio contratado en el edificio Sede del Poder Judicial, denominado Ciudad Judicial, de acuerdo a el calendario establecido en el **ANEXO TÉCNICO**, conforme a lo siguiente:

- a) **Plazo:** “**EL PROVEEDOR**” se compromete a proporcionar el servicio a partir del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2025.
- b) **DÍAS Y HORARIOS DEL SERVICIO:** En un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

“**EL PROVEEDOR**” reconoce que “**EL TRIBUNAL**” podrá solicitar modificaciones a las fechas y lugares del servicio, previa notificación por escrito, debiendo cumplir con todos y cada uno de los requerimientos señalados en el **ANEXO TÉCNICO**, sin que esto ocasione costos adicionales.

**TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.**

El monto total del presente contrato es por un importe de \$246,400.00 (doscientos cuarenta y seis mil, cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, acordando entre “**AMBAS PARTES**” que los precios serán fijos hasta el total cumplimiento del contrato. Con dicha cantidad se compensa a “**EL PROVEEDOR**” por todos los gastos originados o que se originen en cumplimiento de este instrumento.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

“**EL CONTRATANTE**” pagará a “**EL CONTRATISTA**” en una sola exhibición por el servicio contratado, mediante transferencia electrónica dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la factura, la cual, se realizará en la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas; misma que se precisa a continuación:



**TITULAR: "VERKEHR ELEVADORES Y ESCALERAS S.A. DE C.V.**

**CUENTA: 0323006956.**

**CLABE: 072650003230069568.**

**BANCO: BANORTE.**

**"EL PROVEEDOR"**, deberá generar su factura debidamente requisitada, cumpliendo con todas y cada una de las disposiciones fiscales vigentes, debiendo remitirla en forma impresa y de manera electrónica al correo: [recursos.materiales@tsjtlaxcala.gob.mx](mailto:recursos.materiales@tsjtlaxcala.gob.mx) , para la gestión del pago correspondiente.

En caso de que la factura no reúna los requisitos fiscales correspondientes, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** los retrasos que para su pago se presenten; de igual forma, para la realización del pago, es requisito indispensable, haber presentado la fianza de cumplimiento de contrato.

La recepción física de la factura se realizará en la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, ubicada en el segundo piso de la sede del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en el complejo denominado "Ciudad Judicial", ubicado en km 1.5, libramiento Apizaco-Huamantla de la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, C.P. 90407; días hábiles, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

**La factura deberá cubrir los requisitos fiscales siguientes:**

**NOMBRE: HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.**

**REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE: HTS680101G47.**

**DIRECCIÓN: CALLE PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚM. 23 TLAXCALA, TLAX, CP. 90000.**

**QUINTA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO, CALIDAD Y VICIOS OCULTOS.**

**"EL PROVEEDOR"** garantiza el cumplimiento del contrato a través de póliza de fianza, a favor del Honorable Tribunal Superior de Justicia, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha de firma del contrato, expedida por afianzadora autorizada conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por el 10% del monto total del contrato incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, la cual se entregará en la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, conforme al artículo 29 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala y artículo 71, fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

“EL PROVEEDOR” garantizará la calidad o vicios ocultos de los bienes y/o servicios solicitados, por 12 meses, a través de una póliza de fianza, a nombre del Honorable Tribunal Superior de Justicia, expedida por afianzadora autorizada conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por el 10% del monto total del contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la firma del presente contrato conforme al ANEXO TÉCNICO y de conformidad con el artículo 29, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; y artículo 71, fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. La garantía de la calidad de los bienes o vicios ocultos del servicio se aplicará en beneficio del Honorable Tribunal Superior de Justicia y deberá de presentarse en mica o sobre transparente.

En caso de que “EL PROVEEDOR” no entregue la garantía de cumplimiento y de calidad o de vicios ocultos del servicio objeto del contrato dentro del término establecido para ello, “EL TRIBUNAL” hará efectiva la garantía de seriedad a favor del Tribunal Superior de Justicia, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de su propuesta, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 71, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

#### **SEXTA. COORDINACIÓN ENTRE “EL PROVEEDOR”. Y “EL TRIBUNAL”.**

Será responsabilidad de “EL PROVEEDOR” establecer los mecanismos de coordinación y comunicación que aseguren el servicio objeto del presente contrato en el lugar y forma establecido en el presente instrumento jurídico.

#### **SÉPTIMA. RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DEL BIEN Y/O SERVICIO.**

La recepción del servicio se verificará a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado y/o del personal que asigne el “EL TRIBUNAL”, quien deberá validar el servicio que proporcione “EL PROVEEDOR”, incluida la relación del mismo, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y de conformidad con el ANEXO TÉCNICO.

#### **OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

Ambas partes convienen que “EL TRIBUNAL”, por razones fundadas, podrá modificar el contrato, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 50% (cincuenta por ciento) del importe original y el precio del servicio sea igual al pactado inicialmente. Cualquier modificación de los contratos deberá ser validada previamente por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y se



formalizará por escrito, de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Estado de Tlaxcala.

#### **NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**

“LAS PARTES” manifiestan que este contrato tendrá una vigencia de **11 meses**, contados a partir de la fecha en que se suscribe el presente instrumento jurídico.

#### **DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.**

1. Suministrar “EL SERVICIO MANTENIMIENTO DE LOS ELEVADORES QUE DAN SERVICIO EN EL EDIFICIO SEDE DE CIUDAD JUDICIAL”, de conformidad con el **ANEXO TÉCNICO**.
2. Responder a “EL TRIBUNAL” de la buena calidad del servicio suministrados.
3. Hacer del conocimiento de “EL TRIBUNAL” cualquier situación que pudiera traducirse en daño para el Honorable Tribunal Superior de Justicia.
4. En caso de que el servicio suministrado presente fallas de calidad o incumplimiento de las especificaciones originalmente convenidas, se compromete a sustituir los mismos, en un lapso no mayor de dos días hábiles, contados a partir de la notificación por escrito de “EL TRIBUNAL”.
5. La transportación la deberá proporcionar el proveedor, debiendo en todo momento portar gafete de identificación y que los acredite como personal de la empresa que resultó contratada para tal efecto, al dirigirse con el personal del Honorable Tribunal Superior de Justicia.

#### **DÉCIMA PRIMERA. SUSTITUCIÓN.**

“EL TRIBUNAL” solicitará al “EL PROVEEDOR” la reposición o sustitución del servicio objeto del presente contrato cuando este no cumplan con la calidad y características establecidas en el **ANEXO TÉCNICO** y de conformidad con la **CLÁUSULA PRIMERA** de este contrato, obligándose “EL PROVEEDOR” a reponer o sustituir el mismo, en un lapso no mayor de dos días hábiles, contados a partir de la notificación por escrito de “EL TRIBUNAL”; en caso de incumplimiento a lo aquí pactado “EL PROVEEDOR” será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados, en términos de lo dispuesto por los artículos 61, 63 y 65 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS ESENCIALES Y NATURALES.**

Ambas partes convienen que todas aquellas cláusulas fundamentales al presente contrato, fijadas por las leyes aplicables, se tendrán por puestas, aunque no se expresen, al igual que aquellas cláusulas connaturales al acto celebrado y que se encuentran establecidas en las leyes de la materia, aplicables.

#### **DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.**

**“EL TRIBUNAL”** tendrá en todo momento el derecho y la facultad de supervisar a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, el suministro y calidad del servicio objeto del presente contrato.

#### **DÉCIMA CUARTA. RESERVA DE DERECHOS.**

**“EL TRIBUNAL”** se reserva expresamente el derecho de reclamar por los servicios faltantes o que no cumplan con la calidad y características establecidas por el **ANEXO TÉCNICO** así como con lo estipulado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente contrato, así como por el pago indebido o en exceso; en estos últimos casos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 47, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

#### **DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES.**

**“EL PROVEEDOR”** será responsable de los daños y perjuicios que cause a **“EL TRIBUNAL”** y/o terceras personas con motivo del suministro del servicio objeto del presente contrato, por inobservancia o negligencia o por violación a las leyes, políticas, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia.

#### **DÉCIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES.**

**“EL PROVEEDOR”** queda obligado ante **“EL TRIBUNAL”** a proporcionar el servicio de conformidad con las características técnicas precisadas en el **ANEXO TÉCNICO**, así como con lo estipulado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento; si se determina que existe atraso en el cumplimiento del servicio o con diferentes características o calidad, **“EL TRIBUNAL”** podrá optar por imponer una pena convencional del 0.7% del monto total del presente instrumento por cada día de atraso, hasta cinco días, a partir de esa fecha la contratante determinará si otorga un plazo mayor, aplicando por cada día de retraso una pena convencional que no exceda del límite máximo de penas convencionales consistente en el 10% del monto total del presente contrato, o bien, si rescinde el contrato, conforme al artículo 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; en el Código Civil para el Estado de Tlaxcala y demás aplicables en la materia.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** se haga acreedor a alguna pena convencional, **“EL TRIBUNAL”**, a

través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, le notificará por escrito en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación, para que “**EL PROVEEDOR**” manifieste lo que a su derecho corresponda y/o para pagar la pena convencional correspondiente. Si después de este plazo “**EL PROVEEDOR**” no ha manifestado su inconformidad y/o no ha efectuado el pago, “**EL TRIBUNAL**” podrá proceder a descontarlo de la factura en trámite de pago y/o de las garantías.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta el incumplimiento motivado por caso fortuito o causa de fuerza mayor, ya que, en tal caso, “**EL TRIBUNAL**” hará las modificaciones que a su juicio procedan.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. SANCIONES.**

Independientemente de la pena convencional a que se refiere la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**, cuando “**EL PROVEEDOR**” incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, “**EL TRIBUNAL**” tendrá la facultad para rescindir administrativamente el presente contrato o exigir judicialmente su cumplimiento, entre otras, en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

Se hará efectiva la garantía de seriedad cuando “**EL PROVEEDOR**” no entregue la garantía de cumplimiento y de calidad o de vicios ocultos del servicio objeto del contrato dentro del término establecido para ello, asimismo, se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando el servicio suministrado no se lleve a cabo en los plazos y especificaciones establecidos en el presente contrato, asimismo, se aplicará la garantía de calidad o vicios ocultos cuando la calidad del servicio sea inferior a lo pactado y/o presente defectos y/o alteraciones.

#### **DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN LOS DERECHOS.**

“**EL PROVEEDOR**” no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad por escrito de “**EL TRIBUNAL**”, deslindando a este toda responsabilidad.

#### **DÉCIMA NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES.**

Las partes convienen que “**EL TRIBUNAL**” no adquiere obligación alguna de carácter laboral con “**EL PROVEEDOR**”, ni con los trabajadores que él mismo contrate para el suministro del servicio objeto del presente contrato, por lo que a “**EL TRIBUNAL**” no se le considerará como patrón directo o sustituto, y “**EL PROVEEDOR**”, expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social u otra que pudiera generarse con relación a sus empleados; asimismo, “**EL**

**PROVEEDOR**" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores pudieran presentar en su contra o en contra de "**EL TRIBUNAL**", con relación al servicio suministrados.

**VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

"**EL TRIBUNAL**" sin incurrir en responsabilidad alguna podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando ocurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad del servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de sus obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "**EL TRIBUNAL**".

**VIGÉSIMA PRIMERA. NORMATIVIDAD APLICABLE.**

Para todo lo no previsto en el presente contrato, "**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, y supletoriamente, al Código Civil para el Estado Soberano de Tlaxcala, Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, así como las disposiciones aplicables.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

"**EL TRIBUNAL**" podrá rescindir administrativamente, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, el presente contrato en los casos siguientes:

- a) Si "**EL PROVEEDOR**" no proporciona "**EL SERVICIO MANTENIMIENTO DE LOS ELEVADORES QUE DAN SERVICIO EN EL EDIFICIO SEDE DE CIUDAD JUDICIAL**", de conformidad con el **ANEXO TÉCNICO**, en el tiempo y forma convenidos.
- b) Si "**EL PROVEEDOR**" no cumple con el objeto de este instrumento en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo.
- c) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.
- d) Si "**EL PROVEEDOR**" no otorga a "**EL TRIBUNAL**" la información que este le solicite con relación al servicio objeto de este contrato.
- e) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte del derecho y obligación contratada, sin consentimiento previo y por escrito que para tal efecto otorgue "**EL TRIBUNAL**", salvo que se trate de cesiones a empresas filiales o subsidiarias.
- f) Si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pago, por autoridad competente o concurso mercantil y "**EL PROVEEDOR**" no es rehabilitado en un plazo de seis meses a partir de la declaración correspondiente.
- g) Por casos fortuitos o de fuerza mayor.



En caso de rescisión por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL TRIBUNAL" le requerirá a "EL PROVEEDOR", reintegre los importes resultantes del servicio preventivo/correctivo que aún no hayan sido proporcionados, lo que deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

**VIGÉSIMA TERCERA. ADMINISTRADOR.**

"EL TRIBUNAL", designa como administrador del presente contrato al Director de Recursos Humanos y Materiales, quien deberá rendir un informe al Comité de Adquisiciones, respecto de "EL SERVICIO MANTENIMIENTO DE LOS ELEVADORES QUE DAN SERVICIO EN EL EDIFICIO SEDE DE CIUDAD JUDICIAL", de conformidad con el ANEXO TÉCNICO ADJUNTO".

**VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.**

Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tlaxcala, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa que pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado, para su constancia y validez, en Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, el día treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco.

**POR LA "CONTRATANTE".**

MAGISTRADA ANEL BÁNUELOS MENÉSES.  
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL ESTADO DE TLAXCALA.

**POR "EL PROVEEDOR".**

C. KARLA FLORES MACIAS.  
REPRESENTANTE LEGAL DE "VERKEHR  
ELEVADORES Y ESCALERAS S.A. DE C.V."

**TESTIGO**

LCDA. MIDORY CASTRO BÁNUELOS.  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

**TESTIGO**

CP. FABIÁN MONTIEL GÓMEZ.  
TESORERO DEL PODER JUDICIAL ESTADO  
DE TLAXCALA.



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE TLAXCALA

2024 - 2026

CONTRATO NÚMERO: PJET/AD/005-2025.

ANEXO TÉCNICO.

PARTIDA	MESES	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	11	EL SERVICIO MANTENIMIENTO DE LOS ELEVADORES QUE DAN SERVICIO EN EL EDIFICIO SEDE DE CIUDAD JUDICIAL.	\$ 19,310.34	\$ 212,413.74
SUBTOTAL		\$ \$ 212,413.74		
IVA		\$ 33,986.26		
TOTAL		\$ 246,400.00		

Las firmas que constan de la presente hoja corresponden al contrato relativo a "EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS ELEVADORES QUE DAN SERVICIO EN EL EDIFICIO SEDE DE CIUDAD JUDICIAL", que celebran "EL TRIBUNAL" y "EL PROVEEDOR", en Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, el día treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco.

kl